

**ESTADO No. 002**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de ENERO de 2020.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>          | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b> | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|------------------------|-------------------|--------------------------|-----------|---------------|-------------|--|
| AUTO PARCU             | 353               | CERAMICA ITALIA S.A.     | 4         | 9/01/2020     | 0014        | <p>PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico PARCU N° 1568 del 4 de diciembre del 2019 y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión N° 353, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 353, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: ACOGER Concepto Técnico PARCU N° 1568 del 4 de diciembre del 2019</p> <p>CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| AUTO PARCU             | IGP-11562         | HERNAN TRILLOS CONTRERAS | 2         | 9/01/2020     | 0015        | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:  |

|            |      |                     |   |            |      |   |
|------------|------|---------------------|---|------------|------|---|
|            |      |                     |   |            |      | <p>ARTICULO PRIMERO. - Modificar parcialmente el Artículo Segundo del AUTO PARCU-011 del día ocho (8) de enero del 2019, el cual quedará así:</p> <p>(...) ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-1743 del 30 de diciembre del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <p>-APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2019<br/>-Requerir bajo causal de caducidad, la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se venció el 12/12/2019.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto Jurídico el Requerimiento realizado en el artículo TERCERO del AUTO PARCU-011 del día ocho (8) de enero del 2019, hasta que sea superada la fuerza mayor o el caso fortuito.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Para el cumplimiento del requerimiento de la póliza minera, se concede un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>Parágrafo Primero. - Vencido el plazo antes mencionado, la autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según la causal o causales invocadas en este acto, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 928T | CEMEX COLOMBIA S.A. | 2 | 10/01/2020 | 0016 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1441 de fecha 14 de noviembre del 2019 y concepto técnico PARCU No. 0017 de fecha 08 de enero del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, aclare si desea continuar con la prórroga del</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>contrato conforme al artículo 46 del decreto 2655 de 1988 o por el contrario continuar con el derecho de preferencia del artículo 53 ley 1753 del 2015</p> <p>2.3 NO APROBAR Y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme el el concepto técnico PARCU No. 1441 de fecha 14 de noviembre del 2019 y concepto técnico PARCU No. 0017 de fecha 08 de enero del 2020.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular bajo causal de desistimiento conforme de la solicitud de prórroga del contrato o derecho de preferencia, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO para continuar el trámite correspondiente.</p> <p>2.5 PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, y se procederá con la Terminación del contrato por vencimiento de términos, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **13 DE ENERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta